

aprobada mediante Resolución Jefatural N° 112-2020/SIS, con la finalidad de garantizar la efectiva cobertura del financiamiento de prestaciones de salud, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 017-2019, que establece medidas urgentes para garantizar la protección del derecho a la salud;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional – OGPPDO mediante el Informe N° 013-2021-SIS/OGPPDO-UOC-AAMZ con Proveído N° 034-2021-SIS/OGPPDO, emite opinión técnica favorable al proyecto de modificación de la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GA-V.01 "Directiva Administrativa que regula los procedimientos de afiliación al Seguro Integral de Salud", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 112-2020/SIS, propuesto por la Gerencia del Asegurado;

Que, a través del Informe N° 028-2021-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 087-2021-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, en atención al marco normativo aplicable y las opiniones técnicas favorables de la GA y de la OGPPDO, resulta viable, desde el punto de vista legal, aprobar la Resolución Jefatural que resuelva modificar la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GA-V.01 "Directiva Administrativa que regula los procedimientos de afiliación al Seguro Integral de Salud", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 112-2020/SIS;

Con el visto de la Gerente de la Gerencia del Asegurado, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General y;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar el literal f) en el numeral 8.13 de las Disposiciones Finales de la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GA-V.01, "Directiva Administrativa que regula los Procedimientos de Afiliación al Seguro Integral de Salud", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 112-2020/SIS.

Incorpórese el literal f) en el numeral 8.13 de las Disposiciones Finales de la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GA-V.01, "Directiva Administrativa que regula los Procedimientos de Afiliación al Seguro Integral de Salud", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 112-2020/SIS, en los siguientes términos:

"8.13. Disposiciones especiales con carácter transitorio, durante el Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID19

(...)

f) Durante el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19, la afiliación que se encuentre sin cobertura financiera de la IAFAS SIS, por incumplimiento de pago del aporte respectivo en cualquiera de los Planes de Seguro de Salud del régimen de financiamiento semicontributivo, es cancelada de oficio sin considerar los plazos establecidos en los literales h) e i) del numeral 6.3.2.1 de la presente Directiva Administrativa.

Los asegurados cuya afiliación haya sido cancelada, son afiliados de oficio al Plan de Seguro de Salud "SIS Para Todos" del régimen de financiamiento subsidiado. El asegurado podrá afiliarse nuevamente al régimen de financiamiento semicontributivo, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente, exceptuándolo del periodo de carencia."

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Tecnología de la Información la implementación de la afiliación de oficio, a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución, en el plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia del Asegurado las acciones para la implementación y la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MÁ CÁRDENAS
Jefa del Seguro Integral de Salud

1935667-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Modifican formularios de solicitudes aplicables a procedimientos administrativos relacionados al Registro de Hidrocarburos de Osinergmin

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 20-2021-OS/GG**

Lima, 15 de marzo de 2021

VISTO:

El memorando N° GSE-171-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual propone la modificación de formularios de solicitudes aplicables a procedimientos administrativos relacionados al Registro de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2010-EM, a través del cual se transfiere a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, señala que el citado organismo es el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro de Hidrocarburos;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD publicada el 07 de noviembre de 2011, Osinergmin aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, al cual deben acceder todas aquellas personas naturales o jurídicas que desean realizar actividades de hidrocarburos; así como, regular los principios, requisitos y órganos competentes;

Que, en la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD se establece como obligación, para determinados agentes, la obtención de un Informe Técnico Favorable (ITF) y de Actas de verificación de conformidad y de pruebas, previamente a la inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, la Gerencia General se encuentra autorizada para aprobar y modificar el formulario de solicitud para la obtención de Informes Técnicos Favorables, las actas de verificación, el formulario de solicitud de inscripción, modificación, suspensión, cancelación o habilitación en el Registro de Hidrocarburos y las declaraciones juradas técnicas, así como dictar las disposiciones técnico operativas y medidas complementarias que sean necesarias para la aplicación del Reglamento del Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 458, del 17 de noviembre de 2011, se aprobaron, entre otros, el formulario de solicitud de Informe Técnico Favorable, el formulario de solicitud de Actas de

verificación de conformidad y de pruebas, y el formulario de solicitud de Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1246, publicado el 10 de noviembre de 2016, se establecieron diversas medidas de simplificación administrativa, prohibiéndose la exigencia, entre otros, de la presentación de la copia del documento nacional de identidad; asimismo, se estableció que el administrado podrá sustituir la documentación referida a vigencia de poderes y designación de representantes legales por una declaración jurada, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 291-2015-OS/CD, publicada el 24 de diciembre de 2015, se aprobaron medidas de simplificación administrativa en los procedimientos administrativos tramitados ante Osinergmin, disponiéndose que no constituyen requisitos de admisibilidad para acreditar la identificación y representación del administrado, la presentación de copias del Documento Nacional de Identidad del administrado o de su representante, o de copias de la partida del Registro de Personas Jurídicas o documento de vigencia de poder; los cuales se cumplen con la indicación del número del Documento Nacional de Identidad vigente, y la indicación del número de la partida del Registro de Personas Jurídicas y la zona registral a la que pertenece;

Que, mediante Decreto Supremo N° 195-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de diciembre de 2020, se estableció la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Osinergmin en el ejercicio de sus funciones, que deban ser notificadas de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-OS/CD, se aprobó el Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin, el cual regula las disposiciones necesarias para la implementación de la notificación electrónica obligatoria en Osinergmin, a través del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin (SNE), y establece los agentes respecto de los cuales se implementa de manera inmediata dicho tipo de notificación;

Que, en tal sentido, para que la presentación de las solicitudes relacionadas con el Registro de Hidrocarburos sea concordante con el marco normativo vigente, corresponde actualizar los formularios de solicitudes aplicables a los procedimientos administrativos relacionados al Registro de Hidrocarburos, aprobados con Resolución de Gerencia General N° 458;

Con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Supervisión de Energía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación

Modificar los siguientes formularios de solicitudes aplicables a procedimientos administrativos relacionados al Registro de Hidrocarburos, aprobados por Resolución de Gerencia General N° 458:

- Formulario de solicitud de Informe Técnico Favorable.
- Formulario de solicitud de Actas de verificación.
- Formulario de solicitud de Registro de Hidrocarburos.

Los cuales, respectivamente, en calidad de Anexos 1, 2 y 3, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Publicación

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe) y, conjuntamente con su Anexo, en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gov.pe).

Regístrese y comuníquese.

JULIO SALVADOR JÁCOME
Gerente General

1935571-1

Aprueban el “Procedimiento para la revisión técnica de Refinerías y Plantas de Abastecimiento y atención de solicitudes de cronograma de adecuación a disposiciones del Reglamento de Seguridad para el almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 049-2021-OS/CD

Lima, 16 de marzo de 2021

VISTO:

El Memorandum GSE-165-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía que propone poner a consideración del Consejo Directivo la aprobación del “Procedimiento para la revisión técnica de Refinerías y Plantas de Abastecimiento y atención de solicitudes de cronograma de adecuación a disposiciones del Reglamento de Seguridad para el almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM”.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades, que se encuentran dentro del ámbito y materia de su competencia;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y conforme con lo establecido en el artículo 2 literal c) del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, disposiciones de carácter general, y mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de los agentes o actividades supervisadas, o de sus usuarios;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2013-EM el Ministerio de Energía y Minas dispuso que las instalaciones para almacenamiento de Hidrocarburos de Refinerías y Plantas de Abastecimiento preexistentes a la entrada en vigencia del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM, serán objeto de una revisión técnica, a cargo del Osinergmin, a fin de que dichas instalaciones satisfagan los ordenamientos de seguridad contenidos en los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 58 y 59 del mencionado Reglamento;

Qué, el mencionado Decreto Supremo, dispuso también que, concluida la revisión técnica de todas las instalaciones, el Osinergmin debía comunicar a los operadores de las Refinerías y Plantas de Abastecimiento los resultados de la misma, así como las medidas

ANEXO 1 FORMULARIO DE SOLICITUD DE INFORME TÉCNICO FAVORABLE

I. DATOS DEL SOLICITANTE *(completar los datos del solicitante, todos los campos son obligatorios)*

RUC			
Nombre o Razón Social			
Persona jurídica			Persona Natural
Nombre del Representante Legal		DNI [] Otros [] Precisar: _____	
Número de Partida registral donde obra la representación	Asiento registral	Zona Registral	
Correo Electrónico de la empresa o del Representante Legal		Teléfono(s) de la empresa	
		Fijo	Celular
DIRECCIÓN LEGAL DEL SOLICITANTE			
Distrito		Provincia	Departamento

II. DE LA ACTIVIDAD Y TIPO DE TRÁMITE SOLICITADO *(marcar con X en la actividad y tipo de trámite y completar información de los antecedentes)*

MARQUE LA ACTIVIDAD		TIPO DE TRÁMITE SOLICITADO	
REFINERÍA		INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE:	
PLANTA DE PROCESAMIENTO		INSTALACIÓN	
PLANTA DE LUBRICANTES		MODIFICACIÓN	
PLANTAS DE ABASTECIMIENTO DE <input type="checkbox"/> COM LIQ. <input type="checkbox"/> OPDH <input type="checkbox"/> GLP	PLANTA DE ABASTECIMIENTO EN AEROPUERTO	N° DE EXPEDIENTE ANTECEDENTE ^{1,3} :	
	PLANTA DE PRODUCCIÓN DE GLP		
	PLANTA ENVASADORA DE GLP	N° DE INFORME TÉCNICO ^{2,3} :	
	TERMINAL DE <input type="checkbox"/> COMB LIQ. <input type="checkbox"/> OPDH <input type="checkbox"/> GLP		
GRIFO	ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP	N° DE RESOLUCIÓN ^{2,3} :	
ESTACIÓN DE SERVICIOS	GASOCENTRO DE GLP		
COMBUSTIBLES DE AVIACION Y DE EMBARCACIONES		COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS (OPDH)	
INSTALACIONES DE COMERCIALIZADOR DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN		INSTALACIONES FIJA DE CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OPDH	
INSTALACIONES DE COMERCIALIZADOR DE COMBUSTIBLE PARA EMBARCACIONES			
INSTALACIONES DE CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN Y/O EMBARCACIONES		N° DE FOLIOS DE LA SOLICITUD ⁴ :	
Tipo de instalación	Tipo de combustible		
<input type="checkbox"/> FIJAS	<input type="checkbox"/> COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN	Tipo de combustible	
<input type="checkbox"/> MÓVILES	<input type="checkbox"/> COMBUSTIBLE DE EMBARCACIONES		
CONSUMIDORES DIRECTOS CON INSTALACIONES ESTRATÉGICAS.		Capacidad	
		<input type="checkbox"/> COMB. LIQUIDOS	<input type="checkbox"/> HASTA 5 MB
		<input type="checkbox"/> OPDH	<input type="checkbox"/> MAYOR A 5 MB
CONSUMIDORES DIRECTOS CON INSTALACIONES ESTRATÉGICAS.		CONSUMIDORES DIRECTOS CON INSTALACIONES ESTRATÉGICAS	

III. ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN A SUPERVISAR

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO		
Distrito	Provincia	Departamento
REFERENCIAS CERCANAS A LA DIRECCIÓN (INDICAR INSTITUCIÓN, LUGAR PÚBLICO, CRUCE DE AVENIDAS, ALTURA DEL KM, ETC.) :		

NOTIFICACIÓN: Las notificaciones referidas a este trámite se realizarán a la casilla electrónica del solicitante, la cual será asignada por el Osinergmin, de conformidad con el Decreto Supremo N° 195-2020-PCM y la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-OS/CD.

Firma del Solicitante o de su Representante Legal

EN GENERAL, EL LLENADO DE TODOS LOS CAMPOS SON OBLIGATORIOS. DE SER NECESARIO UTILIZAR EL REVERSO DE LA HOJA

- 1: INDICAR EL NÚMERO DEL ÚLTIMO EXPEDIENTE TRAMITADO ANTE OSINERGMIN VINCULADO A LA SOLICITUD.
- 2: INDICAR EL INFORME TÉCNICO O RESOLUCIÓN EMITIDA PARA EL ÚLTIMO EXPEDIENTE TRAMITADO ANTE OSINERGMIN VINCULADO A LA SOLICITUD.
- 3: CAMPO LLENADO CUANDO CORRESPONDA.
- 4: SE CONSIDERARÁ COMO SOLICITUD COMPLETA, AQUELLA QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS DEL REGLAMENTO DE REGISTRO Y QUE ESTÉ DEBIDAMENTE FOLIADA EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE CADA HOJA.
- 5: TITULAR.
- 6: EL APODERADO DEBERÁ ACREDITAR FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE REPRESENTACIÓN.

ANEXO 2 FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACTAS DE VERIFICACIÓN

I. DATOS DEL SOLICITANTE *(completar los datos del solicitante, todos los campos son obligatorios)*

RUC				
Nombre o Razón Social				
Persona jurídica			Persona Natural	
Nombre del Representante Legal		DNI [] Otros [] Precisar: _____		
Número de Partida registral donde obra la representación		Asiento registral		Zona Registral
Correo Electrónico de la empresa o del Representante Legal			Teléfono(s) de la empresa	
			Fijo	Celular
DIRECCIÓN LEGAL DEL SOLICITANTE				
Distrito		Provincia		Departamento

II. DE LA ACTIVIDAD Y TIPO DE ACTA SOLICITADA *(marcar con X en la actividad y tipo de acta y completar información de los antecedentes)*

MARQUE LA ACTIVIDAD		TIPO DE ACTA SOLICITADA	
REFINERÍA	<input type="checkbox"/>	PLANTA DE PRODUCCIÓN DE GLP	<input type="checkbox"/>
PLANTA DE PROCESAMIENTO	<input type="checkbox"/>	PLANTA ENVASADORA DE GLP	<input type="checkbox"/>
PLANTA DE LUBRICANTES	<input type="checkbox"/>	TERMINAL DE <input type="checkbox"/> COMB LIQ <input type="checkbox"/> OPDH <input type="checkbox"/> GLP	<input type="checkbox"/>
PLANTAS DE ABASTECIMIENTO DE <input type="checkbox"/> COM LIQ <input type="checkbox"/> OPDH <input type="checkbox"/> GLP	<input type="checkbox"/>	TERMINAL FLUVIAL DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y/U OPDH	<input type="checkbox"/>
PLANTA DE ABASTECIMIENTO EN AEROPUERTO	<input type="checkbox"/>	TERMINAL LACUSTRE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y/U OPDH	<input type="checkbox"/>
GRIFO	<input type="checkbox"/>	ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP	<input type="checkbox"/>
GRIFO FLOTANTE (aplicable a tanques y/o tuberías instaladas en tierra)	<input type="checkbox"/>	GASOCENTRO DE GLP	<input type="checkbox"/>
ESTACIÓN DE SERVICIOS	<input type="checkbox"/>		
COMBUSTIBLES DE AVIACION Y DE EMBARCACIONES		COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS (OPDH)	
INSTALACIONES DE COMERCIALIZADOR DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN	<input type="checkbox"/>	INSTALACIONES FIJA DE CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y/U OPDH	<input type="checkbox"/>
INSTALACIONES DE COMERCIALIZADOR DE COMBUSTIBLE PARA EMBARCACIONES	<input type="checkbox"/>	Tipo de combustible	Capacidad
INSTALACIONES DE CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN Y/O EMBARCACIONES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> COMB. LIQUIDOS	<input type="checkbox"/> HASTA 5 MB
Tipo de instalación	Tipo de combustible	<input type="checkbox"/> OPDH	<input type="checkbox"/> MAYOR A 5 MB
<input type="checkbox"/> FIJAS	<input type="checkbox"/> COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN	CONSUMIDORES DIRECTOS CON INSTALACIONES ESTRATÉGICAS	
<input type="checkbox"/> MÓVILES	<input type="checkbox"/> COMBUSTIBLE DE EMBARCACIONES		
CONSUMIDORES DIRECTOS CON INSTALACIONES ESTRATÉGICAS	<input type="checkbox"/>		
		TIPO DE ACTA SOLICITADA	
		<input type="checkbox"/> DE VERIFICACIÓN DE PRUEBAS	
		<input type="checkbox"/> DE VERIFICACIÓN DE CONFORMIDAD	
		N° DE EXPEDIENTE ANTECEDENTE ¹ :	
		N° DE INFORME TÉCNICO ² :	
		N° DE RESOLUCIÓN ² :	
		N° DE FOLIOS DE LA SOLICITUD ³ :	

III. ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN A SUPERVISAR

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO		
Distrito	Provincia	Departamento
REFERENCIAS CERCANAS A LA DIRECCIÓN (INDICAR INSTITUCIÓN, LUGAR PÚBLICO, CRUCE DE AVENIDAS, ALTURA DEL KM, ETC.) :		

IV. FECHA PROPUESTA PARA LA VERIFICACIÓN DE LA PRUEBA/CONFORMIDAD

TIPO DE PRUEBA/CONFORMIDAD (detallar)	Fecha de inicio de la prueba/conformidad (día/mes/año)
	____ / ____ / ____

NOTIFICACIÓN: Las notificaciones referidas a este trámite se realizarán a la casilla electrónica del solicitante, la cual será asignada por el Osinergrmin, de conformidad con el Decreto Supremo N° 195-2020-PCM y la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-OS/CD.

Firma del Solicitante o de su Representante Legal

EN GENERAL, TODOS LOS CAMPOS SON OBLIGATORIOS. DE SER NECESARIO UTILIZAR EL REVERSO DE LA HOJA.

- 1: INDICAR EL NÚMERO DEL ÚLTIMO EXPEDIENTE TRAMITADO ANTE OSINERGRMIN VINCULADO A LA SOLICITUD.
- 2: INDICAR EL INFORME TÉCNICO O RESOLUCIÓN EMITIDA PARA EL ÚLTIMO EXPEDIENTE TRAMITADO ANTE OSINERGRMIN VINCULADO A LA SOLICITUD.
- 3: SE CONSIDERARÁ COMO SOLICITUD COMPLETA, AQUELLA QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS DEL REGLAMENTO DE REGISTRO Y QUE ESTÉ DEBIDAMENTE FOLIADA EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE CADA HOJA.

ANEXO 3

FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS

I. DATOS DEL SOLICITANTE *(completar los datos del solicitante de registro, todos los campos son obligatorios)*

RUC			
Nombre o Razón Social			
Persona jurídica		Persona Natural	
Nombre del Representante Legal		DNI [] Otros [] Precisar: _____	
Número de Partida registral donde obra la representación		Asiento registral	
Zona Registral		Correo Electrónico de la Persona Natural	
Correo Electrónico de la empresa o del Representante Legal		Teléfono(s) de la Persona Natural	
Teléfono(s) de la empresa		Fijo	
Fijo		Celular	
Celular			
DIRECCIÓN LEGAL DEL SOLICITANTE DE REGISTRO			
Distrito			
Provincia			
Departamento			

II. DEL TRÁMITE EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS *(marcar con X el tipo de trámite y completar los datos del registro actual y detalle de las modificaciones)*

<input type="checkbox"/> INSCRIPCIÓN	<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN	<input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN	<input type="checkbox"/> CANCELACIÓN
Registro actual:	Detalle de todas las modificaciones solicitadas (de requerir añadir más hojas):			

III. DE LA ACTIVIDAD MATERIA DE TRÁMITE EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS *(escribir nombre y código de actividad según detalle indicado en el reverso)*

Nombre de actividad:		Código de actividad:	
----------------------	--	----------------------	--

IV. ESTABLECIMIENTO O MEDIO DE TRANSPORTE MATERIA DE TRÁMITE EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

A. AGENTES QUE OPERAN EN ESTABLECIMIENTOS: *(completar los datos de la dirección operativa, todos los campos son obligatorios)*

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO		
Distrito	Provincia	Departamento
REFERENCIAS CERCANAS A LA DIRECCIÓN (INDICAR INSTITUCIÓN, LUGAR PÚBLICO, CRUCE DE AVENIDAS, ALTURA DEL KM, ETC.) :		

Para Consumidores Directos y Redes de Distribución de GLP, marcar con X según corresponda e indicar los datos del Certificado de Conformidad de Instalación - CCI

() Tanques propios	() Tanques cedidos en uso por Empresa Envasadora o Distribuidor de GLP a granel	
	Número(s) de Certificado(s) de Conformidad de Instalación - CCI	Empresa que emitió el CCI

B. MEDIOS DE TRANSPORTE: *(completar los datos del medio de transporte, todos los campos son obligatorios)*

Placa/Matrícula principal (1)	Placas de los tractos o remolcadores, o matrículas de remolcadores

(1) Camión tanque/semirremolque/carreta, etc. (unidad de carga)

DIRECCIÓN PARA LA SUPERVISIÓN			(2) Fecha propuesta para la supervisión (día/mes/año)
Distrito	Provincia	Departamento	
Referencias del lugar:			Nombre de la persona de contacto
			Teléfono

(2) La solicitud debe ser presentada con una anticipación mínima de 05 días hábiles a la fecha de supervisión.

La supervisión será realizada en la dirección indicada. La fecha de supervisión puede ser modificada, serán coordinadas telefónicamente por el supervisor designado y la persona de contacto.

NOTIFICACIÓN: Las notificaciones referidas a este trámite se realizarán a la casilla electrónica del solicitante, la cual será asignada por el Osinermin, de conformidad con el Decreto Supremo N° 195-2020-PCM y la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-OS/CD, excepto en el supuesto de personas jurídicas domiciliadas en el extranjero, las cuales serán realizadas en la dirección legal o dirección electrónica que se haya autorizado.

Firma del Solicitante o de su Representante Legal

CARTILLA DE ORIENTACIÓN

Nombre y código de las actividades

Establecimientos de Venta de combustibles de uso automotor (Combustibles Líquidos, GLP y GNV)	
Grifo	050
Estación de Servicios	050
Estación de Servicios con Gasocentro de GLP	056
Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Establecimiento de Venta de GNV	107
Estación de Servicios con Establecimiento de Venta de GNV	106
Gasocentro de GLP	071
Establecimiento de Venta de GNV	102
Gasocentro de GLP con Establecimiento de Venta de GNV	320
Grifo Flotante	058
Grifo Rural con almacenamiento en Cilindros	057

Plantas envasadoras de GLP	
Planta Envasadora GLP	070

Locales de venta de GLP	
Local de Venta de GLP, con capacidad menor o igual a 5000 kg	074
Local de Venta de GLP, con capacidad mayor a 5000 kg	078

Medios de transporte (Combustibles Líquidos, GLP y Gas natural)	
Camión tanque/camión cisterna - Transporte de combustibles líquidos y OPDH	060
Medio de transporte terrestre de petróleo crudo	703
Transporte de combustibles líquidos en contenedores intermedios	643
Transporte de GLP a Granel	072
Transporte de GLP en Cilindros	073
Distribuidor de GLP a Granel	038
Distribuidor de GLP en Cilindros	202
Medio de Transporte Acuático	063
Vagón cisterna - Transporte de combustibles líquidos	067
Vehículo Transportador de GNC	609
Vehículo Transportador de GNL	610
Unidad móvil de GNL-GN (con regasificador, suministra gas natural)	625
Unidad móvil de GNC	652
Unidad móvil de GNL	653

Consumidores Directos de combustibles líquidos y OPDH	
Consumidor directo de combustibles líquidos, menor a 5MB	051
Consumidor directo de combustibles líquidos, de 5 a 50MB	052
Consumidor directo de combustibles líquidos, mayor a 50MB	053
Consumidor directo de OPDH y combustibles líquidos, menor a 5MB	112
Consumidor directo de OPDH y combustibles líquidos, de 5 a 50MB	114
Consumidor directo de OPDH y combustibles líquidos, mayor a 50MB	113
Consumidor directo de OPDH	115
Consumidor directo con instalaciones estratégicas de OPDH y combustibles líquidos	975
Consumidor directo con Instalaciones Móviles	704
Consumidor directo con instalaciones estratégicas temporales	983
Consumidor menor de combustibles líquidos	116

Consumidores Directos de GLP y Redes de distribución	
Consumidor Directo de GLP, menor o igual a 1000 galones	400
Consumidor Directo de GLP, mayor a 1000 galones	401
Red de distribución de GLP, menor o igual a 1000 galones	600
Red de distribución de GLP, mayor a 1000 galones	601
Consumidor Directo con instalaciones estratégicas de GLP, menor o igual a 1000 galones	984
Consumidor Directo con instalaciones estratégicas de GLP, mayor a 1000 galones	982

Consumidores Directos de gas natural (GNV, GNC y GNL)	
Consumidor Directo de GNV	101
Establecimiento destinado al suministro de GNV en sistemas integrados de transporte	190
Consumidor directo de GNC	627
Consumidor directo de GNL	651

Distribuidores Mayoristas, Importadores, Comercializadores y Distribuidor Minorista	
Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos	048
Distribuidor Mayorista de OPDH	118
Comercializador de Combustibles de Aviación	605
Comercializador de Combustibles para Embarcaciones	360
Importador de GLP	705
Exportador de GLP	706
Comercializador de GLP (agentes obligados a existencias de GLP, RCD 155-2015-OS/CD)	155
Importador en tránsito, de combustibles líquidos y OPDH	049
Comercializador en Estación de Carga de GNL	602
Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos y OPDH	046

Plantas de Abastecimiento y Despacho	
Planta de Abastecimiento de Combustibles Líquidos y OPDH	040
Planta de Abastecimiento en Aeropuerto	042
Planta de Abastecimiento de GLP	035
Estación de Carga de GNL	613
Operador de Estación de Carga de GNL	654
Estación de Recepción de GNL	624
Centro de Regasificación de Gas Natural	612

Productores y Plantas de procesamiento	
Refinería topping	030
Refinería compleja	031
Productor de GLP	068
Planta de procesamiento de gas y LGN	033
Planta de Lubricantes	034
Planta de procesamiento de gas natural	037
Planta de procesamiento de GNL	300
Planta de petroquímica básica	888
Estación de Licuefacción de Gas Natural	608

Instalaciones de Compresión, Transferencia y Descompresión de GNC que comercializan GNC	
Estación de Compresión de Gas Natural	607
Estación de Carga de GNC	618
Centro de Descompresión de Gas Natural	611
Unidad de Trasvase de GNC	620

Siglas:

GLP: Gas licuado de petróleo

GNC: Gas natural comprimido

GNV: Gas natural vehicular

GNL: Gas natural licuefactado

OPDH (Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos): Son aquellos que están compuestos principalmente por carbono e hidrógeno y que no deben ser utilizados para generar energía por medio de su combustión, siendo comercializados y transportados, envasados o a granel. Se consideran dentro de esta definición a los Solventes, Asfaltos, Breas y Lubricantes. (D.S. N° 017-2015-EM)

Instalaciones estratégicas: Solo para las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú. (D.S. N° 048-2011-EM)

5 MB (5 mil barriles): 210 000 galones; **50 MB (50 mil barriles):** 2 100 000 galones; Ref. D.S. N° 030-98-EM

NOTAS:

Para la presentación de la solicitud de Registro de Hidrocarburos se debe contar con RUC, exigencia de acuerdo al Art. 4° del Decreto Legislativo N° 943 y Resolución Suprema N° 210-2004-SUNAT

Trámites:

- i. **Inscripción:** El solicitante que desee realizar actividades de hidrocarburos, es incorporado en el Registro de Hidrocarburos, para una determina actividad, instalación, establecimiento o medio de transporte.
- ii. **Modificación:** Se modifica una inscripción en el registro por variación de datos, cambio del titular, modificación de la instalación, establecimiento o medio de transporte, de los productos, de la capacidad de almacenamiento, procesamiento u otros, según sea el caso.
- iii. **Suspensión:** Se dispone el cese temporal de los efectos de la inscripción; durante este periodo el administrado queda inhabilitado para desarrollar actividades de hidrocarburos en la instalación, establecimiento o medio de transporte suspendido.
- iv. **Habilitación:** Una inscripción suspendida en el registro recupera su vigencia.
- v. **Cancelación:** Desactivación permanente de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

La solicitud de registro debe ser presentada a través de la Ventanilla Virtual del Osinergmin:

<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>

Pautas para la presentación de solicitudes de Registro de Hidrocarburos y Duplicado contraseña SCOP mediante la "Ventanilla Virtual de Osinergmin" (VVO):

https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/hidrocarburos/RegistroHidrocarburo/Registro-Hidrocarburos/Osinergmin-Pautas-solicitud-RH-VVO.pdf